

se Hidalgua, sin haverse Condenacion se Corran Contra  
ninguna de las partes. Y mandó ala el Sr. Pedro Suarez  
la R. Carta Executoria de Clarionada Sentencia, ser  
traída a veinte dias de como fue ya pasada en autoridad  
de Cosa Juzgada. Cuya Clarionada Sentencia en el  
dia de su pronunciamiento fue hecha saber al señor  
Fiscal, y Procuradores de Expressedas partes cada  
uno en persona. De lo que a rra. el Consejo, Justicia  
y Recorrido de la Villa de Caravaca, se traxeron ape-  
lacion para ante los señ. Presidente y oydores. Cuya  
instancia fue admitida en el dia de su rra. de  
nuevo pasado el presente año. Cuya instancia subra-  
cada con audiencia de Expressedas partes conclusory  
fueron declarados, havendose sellos dados, y  
die y pronuncio de sentencia se hizo por su rra.  
y rra. el señor Presidente y señores oydores de esta  
R. Chancilleria en el dia veinte y ocho de septiembre  
tambien pasado el presente año por la R. Confirmita la  
expresada instancia pronunciada por los señ. Alcaides  
q. havia sido apelada. Y en quanto por ellas no se havia  
declarado al Sr. Pedro Ferrn. Juvedo por D. Diego en  
posicion fue rebocada. Y a consecuencia por ellas fue  
declarado el contenido impedito por D. Diego en pose-  
sion de su, de madre, Abuela y señores Abundientes.  
Con cuya qualidad remando guardas, Cumplir y Exe-  
cutar todo y postado la expresada instancia pro-  
nunciada sin haverse por ella Condenacion se Corran  
Contra ninguna de las partes. Lo q. fue hecho saber  
al señor Fiscal, y Procuradores Exposedas partes cada uno en  
persona, y en el dia de su pronunciamiento. De lo que  
a rra. el Consejo, Justicia y Recorrido de la Villa de  
Caravaca fue replicado. Cuya instancia se admitió en  
el dia de su rra. pasado el presente año. Y subra-